

insuficiente la existencia de tres Asesores, siendo necesario un urgente refuerzo de los Servicios Jurídicos **con un puesto más**. Para mayor abundamiento, ha de ofrecerse un puesto de trabajo tras finalizar el procedimiento de estabilización, con lo que se conseguiría un refuerzo extra a los servicios jurídicos.

2. Ese refuerzo, no solo ha de ser en el ámbito de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sino en la social/laboral, cuya representación de la Ciudad se ejerce desde el área dependiente de la Dirección General de Función Pública.

Por tanto, y dado el incremento de los procesos judiciales en la jurisdicción laboral de estos últimos años, motivados en su mayoría por cesión ilegal de trabajo y despidos improcedentes, es conveniente para una mejor coordinación y eficiencia en la defensa de los intereses de la Ciudad, **la creación de 1 puesto destinado a ello**, e integrado en los Servicios Jurídicos.

3.2 Denominación de los puestos de trabajo.

Se aprovecha la modificación para llevar a cabo el cambio de denominación solicitado desde el área.

a) **Asesor/a Jurídico:** La relación entre los Juzgados y Asesores Jurídicos de la CAM, para los primeros, la relación es con los Letrados que representan a la Ciudad, así pues, y teniendo en cuenta que los Letrados de una Administración representan y defienden a las autoridades y personal al servicio de esa Administración, y que en el artículo 96 REGA, así se les denomina cuando dispone que "1. La representación y la defensa en juicio de la Administración de la Ciudad Autónoma y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial." es procedente el cambio de denominación sin que ello suponga la modificación de las funciones encomendadas según la ficha de su puesto de trabajo, a **Letrados de la Ciudad Autónoma de Melilla**.

b) **Asesor jurídico Social-Laboral:** Junto a los Letrados, los graduados sociales ejercen una profesión regulada como asesores jurídicos en materia socio-laboral, expertos en relaciones laborales y recursos humanos. Junto a abogados y procuradores, los graduados sociales pueden intervenir ante los órganos judiciales de la jurisdicción social. En este sentido, el artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "*en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional*" por ello, la denominación del puestos de nueva creación e integrado en los Servicios Jurídicos es el de **Asesor Jurídico Social-Laboral**. Respecto a sus funciones, serán las mismas que las encomendadas a los puestos de Asesores Jurídicos (Letrados de la CAM) sin perjuicio de la colaboración, auxilio y asesoramiento en materias socio-laborales a la Consejería con competencias en Administración Pública.

3.3.- Requisitos y características del puesto de Asesor Jurídico Socio-Laboral y Letrados de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tal y como se expuso *ut supra*, la *en los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación técnica podrá ser ostentada por un graduado social colegiado, al que serán de aplicación las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en su ordenamiento jurídico profesional*. Por ello, y con la finalidad de incrementar la posibilidad para su provisión es preciso que el puesto pueda ser ocupado por funcionarios pertenecientes al Grupo A, tanto A1 como A2. Por su parte, debido a que se trata de ejercer unas funciones, como es el de la defensa jurídica de la Ciudad, ha de estar en posesión de Licenciatura en Derecho/ Grado en Derecho junto al Master de la Abogacía o cualquier otra titulación que permita el ejercicio de la abogacía según el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, o bien Diplomatura en Graduado Social/Relaciones Laborales/Grado universitarios Relaciones Laborales/ Cualquier otra que permita el ejercicio como Graduado Social según el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Respecto al nivel de complemento de destino, por equiparación al de los Asesores Jurídicos ha de ser el nivel 26, siendo a su vez el máximo nivel al que puede aspirar desde el subgrupo A2.

En cuanto a la VPT, al estar en curso la actual valoración, ha de establecerse una provisional de 290 puntos, al estar asimiladas a las funciones de los Letrados de la CAM. Para esa valoración se ha tenido en cuenta los siguientes ítems:

- Complejidad Técnica (exigencia de titulación específica)
- Especialización (Requisito de permanecer constantemente actualizado en materia normativa y procedural)
- Complejidad (Solución de problemas de alta complejidad)
- Aprendizaje (Dificultad y exigencia de un periodo considerable para adquirir los conocimientos, experiencias y requisitos para un desempeño adecuado de sus funciones)
- Autonomía (Siendo plenamente autónomo)
- Volumen de trabajo (siendo el único puesto que asume la representación de la Ciudad en materia Laboral)
- Actividad (La cual se considera de alta repercusión)
- Vencimiento (trabajo vinculado al cumplimiento de plazos inaplazables como son en su mayoría de casos los plazos legales)
- Irreversibilidad (Su trabajo no está supervisado por un superior)
- Relaciones e Impacto (Frecuencia habitual de tipo técnico o especializado)
- Jornada y Disponibilidad (Jornada ordinaria requiriendo estar localizable con antelación para la asistencia a juicio)
- Esfuerzo Intelectual e Incompatibilidad (Especial Dedicación)

En lo que refiere a los requisitos para los puestos de Letrados de la CAM, actualmente el de Licenciado en Derecho / Grado Universitario, este segundo lleva a confusión, pues, al tratarse de una profesión regulada, no todo grado universitario es válido, por tanto, se introduce como requisito el de Licenciatura en Derecho/ Grado en Derecho junto al Master de la Abogacía o cualquier otra titulación que permita el ejercicio de la abogacía según el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura